

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE MARINA

SUMARIO

DECRETOS

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

Decreto de 10 de octubre de 1941 por el que se dispone que los militantes del Partido que sean separados de la Organización, no puedan desempeñar cargos de mando o confianza en el Estado.—Página 2.094.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto de 26 de septiembre de 1941 por el que se modifican las tarifas de ferrocarriles para viajeros y mercancías en la forma que se indica.—Páginas 2.094 y 2.095.

ORDENES

JEFATURA DEL ESTADO MAYOR DE LA ARMADA

JEFATURA DE INSTRUCCION

Rectificaciones.—Orden de 15 de octubre de 1941 por la que se rectifica el segundo párrafo del artículo noveno de la Orden ministerial de 7 del actual sobre convocatoria para treinta plazas de Mecánicos segundos provisionales entre personal de Marina, Ejército y civil.—Página 2.095.

REQUISITORIAS — EDICTOS

ANUNCIOS PARTICULARES

DECRETOS

Secretaría General del Movimiento

Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. constituye la expresión política del Estado totalitario establecido en España por el Movimiento Nacional. Quiere ello decir, que la separación de la comunidad política integrada por el Partido, equivale a la imposibilidad legal de actuar políticamente dentro del Movimiento.

En su virtud,

DISPONGO

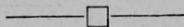
Artículo único.—Los afiliados a Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que sean separados del Partido como consecuencia de expediente disciplinario o depuración por motivos políticos, sociales o de indisciplina, no podrán ejercer cargos públicos de mando o confianza en la organización del Estado, Provincia o Municipio.

Dado en Madrid a diez de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Ministro Secretario General,
JOSE LUIS DE ARRESE Y MAGRA

FRANCISCO FRANCO

(Del B. O. del Estado; núm. 288, pág. 7.987.)



Ministerio de Obras Públicas

Pendiente de estudio la unificación y reajuste de las tarifas vigentes en las diversas líneas que integran la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, y hasta que emitan su informe reglamentario la Junta Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera y otros organismos asesores, precisa hacer, desde luego, un pequeño aumento en las tarifas actuales para compensar los incrementos de gastos producidos últimamente por diversos conceptos en los servicios de la Red.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero.—Todas las tarifas de aplicación que rigen en la actualidad para servicio de viajeros, se modificarán de forma que las percepciones actuales, comprendidos todos los aumentos autorizados anteriormente, se eleven en las siguientes proporciones:

Primera clase.—El veinticinco por ciento.

Segunda clase.—El quince por ciento.

Tercera clase.—El quince por ciento.

Artículo segundo.—Asimismo, las percepciones actuales por tarifas de mercancías y sus aumentos autorizados, se elevarán de un modo general en el veinticinco por ciento, excepto en su aplicación a los artículos de abastecimiento comprendidos en la siguiente relación, que serán recargados solamente en el cinco por ciento.

Relación de las mercancías de abastos a que se hace referencia en el párrafo anterior:

- Aceites comestibles.
- Arroz.
- Azúcar.
- Carnes frescas.
- Cereales panificables.
- Frutas frescas y secas.
- Harinas.
- Hortalizas.

Huevos.
 Leche.
 Legumbres frescas y secas.
 Patatas y pescados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Ministro de Obras Públicas,
 ALFONSO PEÑA BOEUF

FRANCISCO FRANCO

(Del B. O. del Estado, núm. 288, pág. 7.993.)

ORDENES

JEFATURA DEL ESTADO MAYOR DE LA ARMADA

Jefatura de Instrucción.

Rectificaciones.—Habiéndose padecido error en la copia de la Orden ministerial de 7 del actual, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 282 y en el DIARIO OFICIAL del Ministerio de Marina número 229, sobre convocatoria para treinta plazas de Mecánicos segundos provisionales entre personal de Marina, Ejército y civil, se reproduce a continuación el segundo párrafo del artículo 9.º de la misma, que deberá entenderse redactado como sigue:

“Prueba práctica.—Esta prueba consistirá en un ejercicio práctico del oficio que el aspirante indique en su solicitud y acredite poseer mediante sus certificados de trabajo. Se llevará a cabo en el taller y su duración aproximada será de seis horas.”

Madrid, 15 de octubre de 1941.

El Almirante segundo Jefe
 del Estado Mayor de la Armada,
 FRANCISCO RAPALLO

REQUISITORIAS

Don José Gener y Moreno, Teniente de Navío de la R. N. M., Juez instructor de la Comandancia de Marina de Santa Cruz de Tenerife y de la causa por el delito de desertión mercante contra los tripulantes del *Mar Cantábrico* Rafael Zallochevarría Izpizúa, Miguel Usatorre Royo y Alejandro Anitua Ayesti,

Por la presente cito, llamo y emplazo a los mencionados Alejandro Anitua Ayesti, hijo de Carlos

y de Serafina, natural de Bilbao, domiciliado en Besango, soltero, cuyas señas personales son: cuerpo regular, ojos castaños, cejas y pelo castaños, frente, boca y nariz regular, color sano. Miguel Usatorre Royo, hijo de Vicente y Rosario, natural de Lequeitio (Vizcaya), domiciliado en Bilbao, calle del Generalísimo Franco, número 62, cuyas señas personales son: cuerpo alto, ojos castaños, cejas y pelo ídem, frente regular, nariz regular, boca ídem, color sano; tiene barba. Rafael Zallochevarría, hijo de Julián y Fernanda, domiciliado en Bilbao, natural de Guernica, sin señas personales. Para que, en el término de treinta días, a contar de la publicación en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA de esta requisitoria, comparezcan en este Juzgado de mi cargo para responder a los cargos que les resultan de la causa que se les instruye por desertión mercante. Bien entendido que, de no verificar su presentación en el tiempo señalado, serán declarados en rebeldía. Asimismo ruego a las Autoridades militares y civiles procedan a la busca y captura de los individuos de referencia, y, caso de ser/habidos, los pongan a mi disposición.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a los quince días de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez instructor, José Gener y Moreno.

EDICTOS

El Ayudante Militar de Marina de Torreveja,

Hace saber: Que en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 28 de diciembre último (*Boletín Oficial del Estado* núm. 305) le ha sido expedido un duplicado de su Cartilla Naval a Simón Ballester Torregrosa, número 19 del reemplazo de 1936, de este Trozo, quedando el original nulo y sin ningún valor ni efecto, e incurriendo en responsabilidad quien lo hallare y no lo entregare a las Autoridades de Marina.

Torreveja, 24 de septiembre de 1941.—El Ayudante Militar de Marina, Darío Gómez.

ANUNCIOS PARTICULARES

MANUEL BARGAY

Fábrica de aserrar y almacén de maderas y leñas de todas clases.

Almacén y despacho:
Avenida Jacquard, 61.—Teléfono 2086.

Domicilio particular:
Carretera de Matadepera, 140.
TARRASA (Barcelona).

RICARDO OLSINA

Tallado sobre vidrio hueco y plano.
Especialidad en trabajos sobre marmolita.

Premiá, 39 (Sans).
Teléfono 31107.

BARCELONA

Ganaderos de Celadas CELADAS (Teruel)

ALMACEN DE LEÑAS DE

Ramón Vernis Vergés

Av. del Generalísimo, 4

ARENYS DE MUNT (Barcelona)

Juan Jardí

Sucesor de B. Jardí.
Fábrica de cerraduras y candados.
Yolanda, 12.
Teléfono 34125
BARCELONA

Fábrica de alfarería
de

JOSE PLANAS

Calle Nueva, 9.
BRED A (Gerona).

Hijo de Pedro Miguel Cepero

Alpargatas. — Cordelería. — Zapatos, Zapatillas, Sandalias.
Calderón de la Barca, 5.
Teléfono 2851.
MALAGA

Taller de carpintería
de

Juan Vives Arumí

Generalísimo Franco, 58.
PINEDA (Barcelona).

AGRUPACION DE PANADEROS
de

PINEDA (Barcelona)

José Soriano

Taller de tonelería.
Travesía San Vicente, 70.
CABAÑAL (Valencia).

Fábrica de género de punto
de

Isidro Gurí

Avenida Generalísimo Franco, 68-70
PINEDA (Barcelona).

Enrique Marqués Ripoll

Taller de carpintería y ebanistería.
Venta de muebles.
PINEDA (Barcelona).

Carpintería y embalajes
de

Jaime Comas

PINEDA (Barcelona).